Expediente: PAOT-2023-4456-SPA-3223

No. Folio: PAOT-05-300/200- 7059 -2024

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, 30 ABR 2024

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, 4, 51 fracción II, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2023-4456-SPA-3223** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:----

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

> *(...) SE TRATA DE DOSS PERROS, UNA HEMBRA Y UN MACHO, LOS CUALES, SE ENCUENTRAN EN ESTAD [SIC] DE DESCUIDO, NO LE DAN DE COMER (..) TIENEN EL PELAJE SUCIO, EN AÑOS NO LOS HAN BAÑADO (..) LA PERRA ES DE TAMAÑO GRANDE COLOR CAFÉ, TIENE TUMORES O QUISTES EN TODO EL CUERPO Y EL ROSTRO, ELPERRO TAMBIEN ESTÁ ENFERMO DE LAS PATAS, YA NO PUEDE MANTENERSE DE PIE Y CAMINAR, CUANDO LOS MANTIENE ADENTRO DE LA CASA LOS AMARRAN EN EL PATIO DE LA CASA, EL CUAL, SE ENCUENTRA LLENO DE ES, NO TIENE DONDE RESGUARDARSE DEL CLIMA POR LO QUE SE ENCUENTRAN DEBAJDO DEL VIA (...)* [Hechos que tienen lugar en calle Congreso, número 407, departamento 101-B, colonia Federal, Alcaldía Venustiano Carranza] *(…).*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar a los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

PROCURADURIA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CDMX
CIUDAD DE MEXICO

Bienestar animal

La denuncia ciudadana se refiere al maltrato animal del que son objeto dos ejemplares caninos ubicados en calle Congreso, número 407, departamento 101-B, colonia Federal, Alcaldía Venustiano Carranza.

Al respecto, la Ley de Protección y Bienestar a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo una visita de reconocimiento de hechos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencia durante la cual se constató lo siguiente:

- La presencia de un ejemplar canino, el cual se describe a continuación:
  1. Macho, de raza mestiza de aproximadamente doce años de edad aproximadamente, talla grande, el cual responde al nombre de "Canelo".

- **Condición corporal y muscular**. Ésta es ideal, de acuerdo con su talla y edad, toda vez que sus costillas son fácilmente palpables con mínimo recubrimiento de grasa, además se les observa su cintura detrás de las costillas al ser vistos desde arriba, así como un pliegue abdominal evidente.
- **Lugar de alojamiento**. El animal de compañía deambulaba libremente en el patio del sitio, sitio, dicho lugar se observó limpio sin presencia de materia orgánica como heces, de igual manera no se percibieron olores a orina.
- **Agua y Alimento.** Se advirtió un recipiente que contenía agua a libre disposición. La persona encargada de su cuidado indicó que le brinda alimento consistente en croquetas y comida casera.
- **Comportamiento**. Mantiene una postura relajada y contacto visual sin manifestar agresión, asimismo permite el contacto físico y se muestra dispuesto al juego de manera inmediata; en este sentido no se detectó que presente signos de estrés o aislamiento.
- **Condición de salud**. Presenta una lesión en el dedo accesorio del miembro posterior izquierdo; por lo anterior, se exhortó a su persona responsable, a brindarle atención médica, a fin de que la inflamación dejara de presentarse.

En seguimiento a lo anterior, se realizó una segunda visita de reconocimiento de hechos, a fin de constatar que el ejemplar recibiera la atención medica veterinaria correspondiente; sin embargo, se observó que no se había atendido dicha recomendación, por lo que se notificó el oficio correspondiente, a través del cual se informó a la persona responsable, sobre las obligaciones de los tutores de animales, contenidas en la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México. Es de señalar que, posteriormente se realizó una tercera visita de reconocimiento de hechos, diligencia durante la cual la tutora del canino hizo de conocimiento que el ejemplar ya no se encontraba en dicho domicilio, constatándose lo referido por la persona responsable.

PROCURADURIA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CDMX

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por imposibilidad material, en virtud de que dejaron de ocurrir los hechos denunciados, toda vez que el ejemplar había fallecido.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Respecto al presunto maltrato de dos ejemplares caninos localizados en el inmueble denunciado, esta Entidad realizó dos visitas de reconocimiento de hechos, constatando la presencia de un ejemplar canino geriatra, el cual contaba con las condiciones de bienestar animal en cuanto a condición corporal, agua y alimento brindados, comportamiento y refugio; no obstante, se exhortó a su persona responsable, a brindarle atención médica, a fin de que la inflamación de la pata dejara de presentarse.
- Se realizó una tercera visita de reconocimiento de hechos, visita durante la cual la persona responsable hizo de conocimiento que el ejemplar ya no se encontraba en dicho domicilio.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

----------**RESUELVE**----------

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.------

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.----------

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.----------

Así lo proveyó y firma la Mtra. Gabriela Ortiz Merino, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y 51 fracción XXII de su Reglamento.----------

CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento.

EGGH/EAL/MFAM